

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

Ayuntamientos de la provincia ..... año, 50 ptas.  
 Los demás: trimestre, 15; semestre, 30; " 60 "  
 Extranjero: " 22'50; " 45; " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la Inspección de Talleres del Hospicio Provincial, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada Inspección.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veintidós días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### SECCION PRIMERA

### SECCION SEGUNDA

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### ORDEN

Ilmo. Sr.: Creadas las plazas de Directores de Dispensarios antivenéreos, la experiencia ha demostrado que no solamente carecen de toda utilidad, sino que entorpecen la buena marcha de los servicios de la Lucha Antivenérea por la rivalidad que su provisión despierta entre los Médicos adscritos al servicio.

Por otra parte, el cargo de Director de Dispensario antivenéreo está en absoluto desprovisto de contenido, puesto que sus funciones se limitan a pequeñas cuestiones de régimen interior que pueden ser resueltas con ventaja por la Autoridad sanitaria de quien los Dispensarios y su personal depende. No existe, pues, razón alguna que aconseje conservar categorías entre los Médicos de la Lucha Oficial Antivenérea.

En virtud de lo anteriormente expuesto y de acuerdo con la propuesta unánime de la Comisión permanente de la Junta Central Antivenérea,

Este Ministerio se ha servido disponer que den suprimidos los cargos de Directores de Dispensarios antivenéreos y anulados los nombramientos verificados hasta la fecha.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 24 de julio de 1933.—P. D., J. Bejarano.

Señor Director general de Sanidad.

(Gaceta 26 julio 1933).

Núm. 4.011.

#### Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Películas.—Circular.

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, me participa que ha autorizado la proyección de las siguientes películas:

«Koko y sus amigos», «Koko fenómeno», casa Félix Parada; Noticiario 1 al 4, casa Cedrid; «Venecia», «El Lago Mayor», casa Noticiario español; «Zafarrancho de Combate», «Bajo los cielos del Báltico», casa Cine Educativo; Noticiario Fox n.º 28 A, 28 B, 29 A, 29 B, 28 y 29 Año VII, casa Hispano Fox film; «Mickey aviador», «El Arca de Noé», «Qué viudita», «Esta noche o nunca», casa Artistas Asociados.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 27 de julio de 1933.

El Gobernador interino,

Gregorio Azaña Díaz.

Núm. 4.083.

#### CIRCULAR

A mi regreso a esta ciudad me hago cargo de mando civil de la provincia, cesando en el ejercicio interino del mismo el Excmo. Sr. Presi-

dente de la Audiencia Territorial D. Gregorio Azaña Díaz.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 28 de julio de 1933.

*El Gobernador,*

José M.<sup>a</sup> Díaz y Díaz-Villamil.

## SECCION TERCERA

Núm. 4.021.

### Comisión gestora de la Diputación provincial de Zaragoza.

La Comisión Gestora de esta Excm. Diputación provincial, en su sesión del día 23 del actual, acordó anunciar dos Becas para estudios de Bachillerato, con arreglo a las siguientes Bases.

Primera. Se anuncian dos Becas para cursar los estudios del Bachillerato, desde el segundo curso inclusive hasta su terminación, en los Institutos nacionales de 2.<sup>a</sup> enseñanza de esta ciudad (Miguel Servet y Goya) y los de Calatayud y Caspe.

Segunda. Las Becas son de mil pesetas anuales cada una, satisfechas al agraciado por trimestres vencidos.

Tercera. Para aspirar a la Beca, será condición indispensable que los estudiantes cursen sus estudios en uno de los Institutos citados, o en los que en lo sucesivo puedan implantarse en la provincia, que el alumno sea oficial y que estudie por lo menos el 2.<sup>o</sup> año de Bachillerato.

Cuarta. Los que se crean con derecho a la Beca deberán solicitarlo por medio de instancia en papel de 8.<sup>a</sup> clase, dirigida al Excmo. señor Presidente de la Comisión Gestora de la Diputación provincial, acompañada de la hoja de estudios o certificación de calificaciones obtenidas en sus precedentes estudios y de cuantos justificantes de méritos posea, desde el día siguiente al en que aparezca en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia hasta el día 9 de septiembre próximo, a las trece horas, en que terminará el plazo de admisión de solicitudes.

Quinta. La Excm. Diputación, teniendo en cuenta la pobreza y el grado de aplicación y aprovechamiento de los aspirantes, concederá libremente la Beca al que crea con mayores merecimientos.

Sexta. La Excm. Diputación, una vez concedidas las Becas, se reserva la facultad de retirar o suspender éstas, en cualquier época o momento, cuando se demuestre o compruebe la poca aplicación, aprovechamiento y moralidad de los becarios que las disfruten.

Lo que se hace saber por el presente anuncio en cumplimiento del referido acuerdo y para general conocimiento.

Zaragoza, 26 de julio de 1933.— El Presidente, Luis Orensanz.— Por acuerdo de la Comisión Gestora: El Secretario, Emilio Falco.

## SECCION CUARTA

Núm. 4.025.

### Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. Enrique Bonal Lorenz. Tesorero de Hacienda de esta provincia;

Hago saber: Que el día primero del mes próximo dará comienzo la recaudación voluntaria de las contribuciones correspondientes al tercer trimestre del ejercicio en curso, pudiendo los contribuyentes satisfacer sus cuotas hasta el día 10 de septiembre siguiente; en la inteligencia de que a los que dejaren transcurrir dicho día se les aplicará el apremio correspondiente, con el recargo del 20 por 100 sobre sus cuotas en único grado, sin más notificación ni requerimiento; recargo que quedará reducido al 10 por 100 si pagaran sus débitos en las Oficinas recaudatorias desde el día 20 al último del citado mes de septiembre.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Zaragoza, 27 de julio de 1933.—El Tesorero de Hacienda, E. Bonal.

Núm. 4.023

D. Vicente Magdalena Lacambra, Recaudador de Hacienda de la Zona de Belchite, haciendo uso de las atribuciones que le confiere el párrafo 2.<sup>o</sup> del artículo 33 del vigente Estatuto de Recaudación, ha tenido a bien nombrar Recaudadores auxiliares para dicha Zona a D. Luis Domingo Siso y D. David Gonzalo Paredes.

Asimismo, y de conformidad con las atribuciones que el referido Estatuto le concede, comunica haber dejado sin efecto el nombramiento efectuado a favor de D. Santiago García Velázquez.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de las autoridades y contribuyentes en general.

Zaragoza, 27 de julio de 1933.—El Tesorero de Hacienda, E. Bonal.

## SECCION QUINTA

### ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Subsecretaría.

En el anuncio para la provisión de plazas de Médico forense de categoría de entrada, publicado en la *Gaceta* correspondiente al día 20 del corriente mes, se han padecido errores, y para subsanarlos, se publica de nuevo a continuación: En los Juzgados de primera instancia e

instrucción de Calahorra, Medina del Campo, Denia, Belmonte (Cuenca), Carmona, Cuellar, Alcañiz, Santa Coloma de Farnés, Palma del Condado, Játiba, Burgo de Osma, Don Benito, Celanova, Orotava, Balaguer, Tuy, Mondoñedo, Totana, Motilla del Palancar, La Roda, Caravaca, Castuera, Llerena, Barbastro, Borja, Guernica, Callosa de Ensarriá, Tolosa, Estella, Santa Cruz de Palma, Baena, Vivero, Valverde del Camino, San Fernando, Estepa, Lucena, Arcos de la Frontera, Aracena, Ronda, Andújar, Vera, Vélez, Málaga, Borja, Baza, Albuñol, Villafranca del Panadés, Vich, Olot, La Bisbal, Ignalada, Granollers, Falset, todas ellas de categoría de ascenso, se halla vacante la plaza de Médico forense por haber resultado desierto el turno a que con anterioridad se habían anunciado.

Considerándolas como nuevas vacantes, y en vista de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto de 17 de junio de 1933, se anuncia la provisión de las mismas por traslación en el más antiguo de los Forenses de categoría de ascenso que lo solicite.

Las instancias de los aspirantes deberán tener entrada en este Ministerio dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y antes de las catorce horas del día 19 de agosto, último día del plazo; debiendo los que solicitaren su traslado a varias plazas remitir una instancia para cada una de las vacantes que soliciten y marcar el orden de preferencia de las mismas, por si algún interesado tuviese derecho a varias de las vacantes.

Madrid, 24 de julio de 1933. — El Subsecretario, Leopoldo G. Alas.

Núm. 4.026.

### Alcaldía de la Inmortal ciudad de Zaragoza.

Hasta el día 7 de agosto próximo y hora de las trece, se admiten proposiciones en la Sección de Fomento, para contratar mediante concursillo la adquisición de placas indicadoras para el servicio de circulación.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, extendidas en papel de la clase 6.<sup>a</sup> (4'50 pesetas), y reintegradas con un sello municipal de 1'20; acompañando por separado, la cédula personal; el resguardo que acredite haber constituido en la Caja municipal el depósito de 100 pesetas, en concepto de fianza, para responder del exacto cumplimiento del suministro y muestras de las placas que den idea de los materiales empleados y trabajo a que la oferta se refiere.

Las placas serán de chapa de hierro esmaltadas o pintadas al duco, indicando el precio unitario de cada modelo y el grueso de la chapa que ofrecen; tendrán 50 cms. de diámetro las circulares; 50 cms. de lado las cuadradas y la misma dimensión entre los vértices del rombo, en sentido horizontal, las que tengan esta forma. Todas ellas

se ajustarán al dibujo que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Sección.

El suministro será de 100 placas como minimum y de los tipos que se soliciten. Podrán ir colocadas o montadas sobre un tubo de hierro de una y media pulgadas de 2'50 m., indicando el precio de estos soportes al hacer la oferta por separado del unitario de las placas, y el plazo de entrega de unos y otras.

Lo que se anuncia al público a efectos procedentes.

Zaragoza, 25 de julio de 1933.—El Alcalde, F. Martínez.

## SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1934, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan, para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndoles que a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

4.009.— Villafeliche

Elección de Vocales.

4.007.— Uncastillo—El 6 de agosto, de 11 a 12

### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Cuentas municipales.

4.010.— Olivés

Presupuesto ordinario

4.008 — El Frasno

Proyecto de presupuesto.

4.029.— Paracuellos de la Ribera

Repartimiento general.

4.005.— Sádaba

Letux.

N.º 4.032.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento para su provisión interina, con el sueldo anual de tres mil pesetas, pagadas del Presupuesto municipal, debiendo mandar los solicitantes, que han de pertenecer al Cuerpo de Secretarios, la documentación a esta Alcaldía, durante el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues pasado dicho plazo se proveerá.

Letux, 13 de julio de 1933.—El Alcalde, Jesús Borao.

## SECCION SEPTIMA

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 3.488.

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA

D. Ramón Morales López, Secretario de Sala de la Audiencia territorial de Zaragoza;

Certifico: Que en los autos de que luego se hará mención, se pronunció por la Sala de lo Civil de esta Audiencia territorial la siguiente

“Sentencia. — Señores: D. Mariano Quintana, D. Mariano Miguel, D. Manuel G. Alegre, D. Angel Barroeta y D. Angel Miranda.

En la ciudad de Zaragoza, a veintidós de mayo de mil novecientos treinta y tres.

En los autos de juicio declarativo de menor cuantía, tramitados en el Juzgado de Primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital, entre partes, de la una, como demandante, D. Herminio Herrero Alonso, mayor de edad, pintor, vecino de esta capital, representado en concepto de pobre por el procurador don Ramón Bravo y con la dirección del Letrado D. Ramón López de Gera, y de la otra, como demandado, don Luis Bruned Marco, mayor de edad, abogado, vecino de esta capital, representado por el Procurador don Joaquín Arnau y con la dirección del letrado don Enrique Isábal, sobre reclamación de cantidad; cuyos autos penden ante esta Sala de lo civil de la Audiencia del territorio, en virtud de apelación interpuesta por la parte demandante.

Aceptando los Resultandos de la sentencia apelada:

Resultando: Que dictada con fecha cinco de diciembre último sentencia por el Juez de Primera instancia del distrito de San Pablo de esta Capital, cuyo fallo es que desestimando en parte la demanda origen del juicio, declaró que el precio convenido que debe abonar el demandado don Luis Bruned Marco por la pintura del retrato a que se refiere la demanda, es el de cuatrocientas cincuenta pesetas, a cuyo pago le condenó, computándose en el mismo las trescientas pesetas que consignó en el Juzgado al contestar a la demanda, sin hacer especial condena de costas: y notificada dicha sentencia a las partes, por la demandante se interpuso recurso de apelación para ante este Tribunal, que le fué admitido en ambos efectos, y previo emplazamiento de las partes fueron remitidos los autos a esta Sala de lo Civil de la Audiencia del territorio, donde en tiempo y forma se pesonó la parte apelante, habiéndose personado también el Procurador don Joaquín Arnau, en nombre y representación de la demandada apelada, y tramitado el recurso en forma legal, cuyo acto se celebró con asistencia de procuradores y Letrados de ambas partes, informándose por los letrados, en apoyo de la revocación y confirmación de la sentencia apelada respectivamente:

Resultando: Que en la tramitación de este juicio se han observado las prescripciones legales:

Visto, siendo Ponente el magistrado don Manuel G. Alegre y Ledesma.

Aceptando los Considerandos de la sentencia apelada:

Considerando: Que por los preceptos y fundamentos legales acertadamente aplicados en la sentencia apelada procede confirmarla en todas sus partes, con expresa imposición de las costas causadas en segunda instancia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo setecientos diez de la ley de Enjuiciamiento civil, a la parte apelante:

Vistos los artículos citados en la sentencia apelada y demás de aplicación general,

Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por don Emilio Herrero Alonso contra la sentencia dictada en cinco de diciembre último por el Juez del distrito de San Pablo de esta capital, debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes dicha sentencia, declarando que el precio convenido y que debe abonar el demandado don Luis Bruned Marco por la pintura del retrato que se refiere la demanda, es el de cuatrocientas cincuenta pesetas, a cuyo pago se le condena, computándose para el mismo las trescientas pesetas que computó en el Juzgado al contestar a la demanda, sin hacer especial condena de costas en primera instancia y con expresa imposición de las causadas en esta apelación a la parte apelante. Publíquese esta sentencia en el “Boletín Oficial” de la provincia, y con certificación y carta-orden, devuélvanse los autos al Juzgado de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Mariano Quintana.—Mariano Miguel.—Manuel G. Alegre.—Angel Barroeta.—Angel Miranda.”

Los Resultandos y Considerandos aceptados por la anterior sentencia, dicen así:

Resultando: Que el procurador don Ramón Bravo, en la representación expresada, presentó escrito en este Juzgado en treinta de agosto último, formulando demanda de juicio declarativo de menor cuantía, en reclamación de pesetas, contra don Luis Bruned Marco, alegando como hechos: Que el don Luis Bruned encargó a su representado la ejecución de un lienzo de un retrato de su esposa y de su hijo Luis; que el precio fué señalado en mil quinientas pesetas; que desde mediados de marzo a mitad de junio del pasado año acudió diariamente el don Herminio Herrero a casa del demandado para realizar la obra encomendada, que fué concluida; que un día del mes de junio, cuya fecha exacta no se recuerda, al acudir el demandante a casa de los señores Bruned con objeto de cobrar el importe del cuadro, se encontró con que estos señores habían salido de Zaragoza, le habían dejado en la portería el caballete, del cual ya habían retirado el cuadro, y sin noticia alguna de cuando pensaban abonarle sus honorarios; que enterado de que el señor Bruned se encontraba en San Sebastián, le escribió repetidas veces sin obtener respuesta, así como tampoco la obtuvo el Letrado que dirige al actor cuando se dirigió al hoy demandado en diez de octubre de mil novecientos treinta y uno, gestionando amistosamente al pago de la mencionada cantidad; que el lienzo se halla en poder de D. Luis Bruned, que fué quien encargó su realización conociendo previamente las aptitudes artísticas del demandante, quien no ha recibido el importe de sus honorarios, o sea mil quinientas pesetas, y después de alegar los fundamentos de derecho que estima pertinentes, termina suplicando se dicte sentencia condenando al D. Luis Bruned a que satisfaga al D. Her-

Herminio Herrero la cantidad de mil quinientas pesetas y al pago de las costas de este juicio; y por medio de un otrosí solicita el recibimiento a prueba de este pleito.

Con dicho escrito inicial se acompaña un testimonio de D. Juan Cruz Villuendas, Secretario del Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de esta capital, de la sentencia dictada en diez y nueve de mayo último, por la que se declara pobre al Herminio Herrero para, en tal concepto y con los beneficios que la Ley concede a los de su clase, pueda promover este pleito, y una certificación de D. José del Busto, Secretario suplente del Juzgado municipal de este Distrito, acreditativa de haberse celebrado el acto de conciliación promovido por el Herminio contra el Bruned sin la comparecencia de éste, y dando por tanto por intentada dicha conciliación.

Resultando: Que emplazado el demandado D. Luis Bruned, compareció en su nombre el Procurador D. Joaquín Arnau, oponiéndose a la demanda y alegando en su escrito de contestación como hechos; que D. Herminio Herrero es un pintor que no ha logrado destacarse en las maravillas del arte que ha elegido; que por febrero de mil novecientos treinta y uno se lanzó a formar una exposición de sus cuadros en el Saloncillo del Centro Mercantil de esta ciudad, exposición que fué un fracaso económico porque apenas vendió nada, no obstante el halago benévolo de la Prensa; que el Herrero conoció al Gerente del "Heraldo de Aragón" D. Antonio Mompeón, y por su orden dicho periódico le dedicó en cinco números varias notas de elogio y publicó tres clichés de las obras expuestas, encargando dicho Gerente a su hijo D. Luis Bruned le comprara un cuadro de los de la Exposición, y el propio pintor puso precio que cobró en el acto, de ciento cincuenta pesetas, vendiendo otros cuadros a D. Mariano Bruned y a otras personas en idénticos precios; que debido a la amistad del Herrero con los señores Bruned, les entregó fotografías de sus cuadros para publicarlas en el "Heraldo", y un día el D. Luis indicó al pintor le hiciera el retrato de su mujer y su hijo conjuntamente en un lienzo no muy grande, ofreciéndole claramente el precio que le daría noventa duros, tres veces más de lo que había cobrado por el cuadro adquirido en la Exposición; que comenzó a dibujar y pintar aquel cuadro de proporciones muy poco mayores que los otros vendidos en la Exposición, haciendo derrochar la paciencia de la Sra. de Bruned, sometida a la tortura de la pose durante días y días, mientras el pintor rectificaba el dibujo y borraba hoy lo que hacía ayer sin acierto, y cuando el pintor terminó su obra quedaron asustados, porque ni aquélla era la señora de Bruned ni aquél su hijo mayor; que dicho retrato, dada a falta de parecido, el dibujo lleno de imperfecciones y otros defectos, no podía constituir una obra de arte que mereciera ser recompensada con las mil quinientas pesetas que reclama el pintor, ni siquiera con las cuatrocientas cincuenta pesetas en que quedó concertado el trabajo, pues tomado gratis no era barato el cuadro; que el pago que demanda no responde a la obra inadmisiblemente de un pintor sin fama; que al marcharse la familia del Bruned a San Sebastián, como ignoraba el alojamiento del pintor, dejó el caballete y las pinturas en la portería para que fueran entregadas al Herrero, y dando orden al Administrador del "Heraldo" para que abonara a dicho pintor trescientas pesetas, ya que tenía recibidas a cuenta para comprar materiales e ir viviendo ciento

cincuenta pesetas; que el Herrero reclamó por carta al Sr. Bruned a San Sebastián las mil quinientas pesetas, reclamación que reiteró una agencia de negocios diciéndole que si no accedía a pagarle había pleito y se defendería por pobre, a cuyas cartas no contestó el Bruned, quien está dispuesto a pagar la cifra convenida aunque no vale el cuadro en tasación las cuatrocientas cincuenta pesetas ni mucho menos, pues las obras de dicho pintor se venden a precios ínfimos; y después de alegar los fundamentos de derecho que cree pertinentes, solicita se dicte sentencia en la que se declare que D. Luis Bruned contrató con don Herminio Herrero la ejecución de un cuadro en cuatrocientas cincuenta pesetas, de las cuales ha recibido ciento cincuenta, y negándose a recibir las trescientas restantes, las que consigna en este Juzgado con dicho escrito de contestación, en el que por medio de un otrosí solicita el recibimiento a prueba de este juicio.

Resultando: Que recibido el juicio a prueba, se propuso por la parte actora la de confesión judicial del demandado, la testifical y la pericial, oponiéndose la parte demandada a la pericial, la que fué denegada por auto de diez y ocho de octubre último, y siendo admitidas las otras, haciéndose constar del resultado de su práctica lo siguiente: Que el demandado D. Luis Bruned negó las posiciones que le fueron hechas, insistiendo en que el cuadro fué vendido en cuatrocientas cincuenta pesetas, abonándole a cuenta ciento cincuenta pesetas, y como se negara a recibir el resto de las trescientas, a pesar de habersele ofrecido varias veces, consignó dicho resto en este Juzgado y a disposición del Bruned; que los testigos del demandado, que lo fueron D. Víctor Rumié, D. Luis Remacha y D. Celso Alvarez, contestando a las preguntas formuladas, que saben por habersele oído al Herrero había contratado un cuadro con el Bruned en mil quinientas pesetas, pero ignoran si era de la mujer e hijo de Bruned y las condiciones convenidas, afirmando en parte las preguntas de contrario. Que por la parte demandada se propuso prueba de confesión judicial, que fué evacuada por el demandante, quien negó en parte las posiciones formuladas; la del reconocimiento del cuadro de referencia, cuadros que en unión de otros fueron traídos a este Juzgado y examinados por el proveyente, y la testifical, declarando varios testigos que todos los cuadros que el Herrero tuvo expuestos en el Casino Mercantil los vendía en precios que no pesaban de doscientas cincuenta pesetas; entendiéndose que el cuadro hecho al Sr. Bruned no vale ni mucho menos las mil quinientas pesetas que reclama, añadiendo los testigos D. Rafael Pastor y D. Fernando Soterías que hicieron gestiones cerca del Herrero para arreglar el asunto, percibiendo las cuatrocientas cincuenta pesetas en que estaba ajustada la confección del retrato, cantidad que en modo alguno quiso recibir, siendo cierto tenía cobrado a cuenta y al principio ciento cincuenta pesetas, presentando el D. Rafael Pastor una carta de D. Felipe Aragués, Abogado del Herrero, en la que no acepta la proposición de que su cliente reciba el resto del cuadro.

Resultando: Que unidas las pruebas a los autos se convocó a las partes a comparecencia, la que tuvo lugar el veintinueve de noviembre último, en cuyo acto, demandante y demandado reprodujeron sus respectivas peticiones de la demanda y contestación.

Resultando: Que en la tramitación de este juicio se han observado las prescripciones legales.

Considerando: Que de acuerdo ambas partes litigantes en cuanto a la certeza del hecho de haber encargado el demandado al actor la pintura de un retrato de la esposa e hijo del primero, queda como único extremo o ventilar en este juicio el de cuál fuera la retribución convenida por la resolución de dicha obra artística y si se entregó previamente a cuenta de ella alguna cantidad al actor que haya de descontar del precio total que por la obra deba ser pagado.

Considerando: Que en cuanto al primer extremo, cuya prueba incumbía al actor según la regla general del artículo mil doscientos catorce del Código civil, no se ha traído a los autos para acreditar que el precio convenido por el retrato fuera el reclamado en la demanda, otros elementos probatorios que la declaración de dos testigos que afirman conocer el hecho por referencia oída al demandante, y las manifestaciones de otros relacionadas con la adquisición de obras análogas del mismo pintor Sr. Herrero, si bien debe observarse que ninguno de ellos, salvo el Sr. Alvarez de Vega, asegura de modo concreto y explícito haber pagado por aquéllas cantidades semejantes a la reclamada en este juicio.

Considerando: Que ni unas ni otras de las aludidas reclamaciones pueden estimarse suficientes para acreditar la certeza del precio consignado en la demanda, ya que las primeras se refieren a manifestaciones oídas al propio actor, que por ello ningún valor objetivo pueden tener para la demostración del hecho aludido, y las segundas solamente podrían alcanzar la categoría de presunciones si se dieran en ellas los dos elementos que señalan los artículos mil doscientos cuarenta y nueve y mil doscientos cincuenta y tres del Código civil, y ninguno de ambos concurre en tales declaraciones, puesto que ni acreditan de modo cumplido y categórico que el demandante acostumbrara a percibir por la pintura de obras análogas a la de autos cantidades como la reclamada, ni aun dando por acreditado este hecho, existe entre él y el que se trata de deducir el enlace preciso y directo según las reglas del humano criterio, que constituye el nervio y fundamento de la prueba de presunciones.

Considerando: Que, por el contrario, se deducen de la prueba practicada a instancia de la parte demandada y muy especialmente de las aseveraciones de testigos de cuya honorabilidad y crédito no se puede dudar, afirmaciones terminantes de que el precio convenido por el retrato fué el de cuatrocientas cincuenta pesetas; siendo además explicable que no se marcara otro mayor por el deseo del artista de corresponder de algún modo a las atenciones y a la publicidad prodigadas a su obra por el periódico "Heraldo de Aragón", directamente inspirado en tan laudatorios informes por personas unidas por estrecho lazo familiar al demandado.

Considerando: Que por todo ello y prescindiendo de toda consideración relativa al valor artístico de la obra realizada, procede estimar que el precio convenido por la realización del retrato a que se refieren estos autos es el de cuatrocientas cincuenta pesetas; que únicamente viene obligado a satisfacer el demandado, en cumplimiento del precepto del artículo mil quinientos noventa y nueve del Código civil; quedando como único extremo por dilucidar el referente a si a cuenta del precio referido fué entregada al actor la suma de ciento cincuenta pesetas a que se alude en la contestación a la demanda.

Considerando: Que sobre tal extremo, que como excepción opuesta por el demandado corresponde justificar a éste, no se ha aportado a los autos otra prueba directa que la manifestación del testigo señor Pastor, al contestar a las preguntas quince, diez y ocho del interrogatorio formulado, contra dichas por las afirmaciones del Letrado del actor señor Aragués; y aunque de otras declaraciones se deduce que en diversos casos ha exigido el pintor demandante a sus clientes el adelanto de cantidades a cuenta de las obras que estos le encargaban, no pueden estimarse jurídicamente tan débiles elementos probatorios como justificación bastante del hecho aludido, cualquiera que sea el valor de convicción moral que de tales antecedentes pudiera deducirse.

Considerando: Que por todo ello procede desestimar en parte la demanda y declarar que el precio convenido por la pintura del retrato que ha motivado este juicio es el de cuatrocientas cincuenta pesetas, cuyo pago viene únicamente obligado el demandado, computando en el mismo las trescientas pesetas que consignó en este Juzgado al contestar a la demanda, sin hacer especial condena de costas por no apreciarse temeridad ni mala fe que puedan motivar su imposición".

Así resulta de los autos al principio nombrados a que me refiero. Y para que conste al Sr. Gobernador civil de esta provincia, a fin de que tenga lugar la inserción de la anterior sentencia en el "Boletín Oficial", expido la presente, que firmo en Zaragoza, a nueve de junio de mil novecientos treinta y tres. — Ramón Morales López.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 4.013.

### Juzgado número 1.

Cédula de notificación.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción del Juzgado número uno de esta ciudad, a efectos de ejecutoria dimanante del sumario número 390 de 1932, sobre delito contra la forma de Gobierno, contra otros y Pedro Mateo Merino, se le notifica a dicho procesado la sentencia dictada por la Excm. Audiencia de esta ciudad, con fecha 27 de junio último, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos absolver y absolvermos libremente al procesado Pedro Mateo Merino, del delito contra la forma de Gobierno de que en esta causa se le acusaba, declarando en su oficio las costas procesales; cuyo procesado tenía su domicilio últimamente en Madrid, calle Amamiel, números 12 y 14.

Zaragoza, veintisiete de julio de mil novecientos treinta y tres. — El Secretario, P. H., Vicente Isaac.

Núm. 4.014.

### Juzgado número 1.

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción número uno de esta ciudad, en proveído de esta fecha, dictado en cumplimiento de la orden de la Superioridad, dimanante de sumario

rio núm. 1.036 de 1931, sobre estafas, contra Patricio Sáinz López y Marina Luis Castro, se cita a los testigos Andrés Romero Aremas y Emilia Ariño Bernal, domiciliados últimamente en Avenida de América, núm. 18, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día treinta de agosto próximo, y hora de las diez de su mañana, comparezcan ante la Excm. Audiencia de esta ciudad, con objeto de asistir como tales al juicio oral de la expresada causa; apercibiéndoles de que si no lo verifican les parará el perjuicio procedente.

Zaragoza, veintisiete de julio de mil novecientos treinta y tres.— El Secretario, P. H., Vicente Isac.

Núm. 3.999.

### Calatayud.

D. Manuel Cruz Bellido, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido;

Hago saber: Que en ejecución de sentencia del juicio ejecutivo instado en este Juzgado por el Procurador D. Luis Clemente Melús, en representación de D. Julio Villa Callizo, representante y apoderado de la Sociedad Anónima «Dam», domiciliada en Barcelona, contra D. Arturo Asensio Hernández, vecino de esta ciudad, sobre reclamación de veintiun mil ochocientos veintiuna pesetas cincuenta y seis céntimos de principal y de cinco mil pesetas más por intereses legales y costas que se causen hasta su efectivo pago, he acordado sacar a pública licitación, primera subasta, los siguientes:

El derecho a retraer, por espacio de cinco años, a contar desde el día tres de agosto de 1931, sobre la casa número dos de la calle de Jacinto Sarrasi, término municipal de Santa Eulalia del Campo, de doscientos cincuenta metros cuadrados de superficie; que linda por derecha con calle, por izquierda su dueño y por espalda con Manuel Dolz. Esta casa es la número 850 del Registro Fiscal.

El mismo derecho a retraer, por cinco años, a contar del día tres de agosto de 1931, del inmueble siguiente: Otra casa, sita en el ámbito municipal de Santa Eulalia del Campo, en la calle de Jacinto Sarrasi, numerada con el 4 y con el 873 del Registro Fiscal, de doscientos sesenta metros cuadrados de superficie; linda por derecha su dueño, izquierda Manuel Dolz y espalda Gerónimo Galindo.

El derecho a ocupar dichas casas bien por sí o por individuos de sus familiares, durante el plazo de los cinco a que se hace referencia como plazo para ejercitar el derecho de retracto, sin obligación de pagar cantidad alguna por concepto de arriendo. Este derecho a retraer es el que los vendedores D. Arturo Asensio Hernández y su esposa D.<sup>a</sup> Victoria Sáez Ibáñez, se reservaron por virtud de la cláusula tercera de la escritura de las fincas mencionadas a favor de D. José Bruna Montón por el precio de seis mil pesetas, siendo la cláusula de reserva la siguiente: «3.<sup>a</sup> Es condición pactada entre ambas partes que los vendedores podrán ejercitar el derecho de retracto sobre dichas fincas durante el plazo o término de cinco años, a contar de la fecha del documento

privado antes calendado, o sea desde el tres de agosto de 1931, recuperando la propiedad de las mismas mediante la entrega en el momento que crean oportuno dentro del período de dicho tiempo de la cantidad que como precio de venta reciben, más los gastos que por concepto de necesidad o utilidad haya hecho o tenido el comprador. El derecho de ocupación de la casa está consignado en su escritura, en su cláusula 5.<sup>a</sup>, que dice: «5.<sup>a</sup> Los vendedores se reservan el derecho de ocupar dichas fincas, bien por sí o por individuos de su familia, durante el plazo de cinco años a que antes se hace referencia, sin obligación de pagar cantidad alguna en concepto de arriendo. Habiéndose dictado por este Juzgado la siguiente

*Providencia:* Juez, Sr. Cruz.— Calatayud, veintuno de julio de mil novecientos treinta y tres.— Por presentado el anterior escrito con el exhorto reportado que se acompaña, únase a los autos de su razón; se sacan a la venta en pública licitación, primera subasta, los bienes y derechos sobre los inmuebles embargados en este expediente, por término de veinte días, anunciándose la misma por medio de edictos, que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y de la de Teruel, así como en los tabloneros de anuncios de este Juzgado, del de primera instancia de Albarracín y municipal de Santa Eulalia del Campo donde están sitos dichos bienes, celebrándose dicha subasta simultáneamente en este Juzgado y en el de primera instancia de Albarracín, señalándose para la celebración de la misma el día veinticuatro de agosto próximo, a las doce de su mañana, expresándose con toda precisión y exactitud lo que es objeto de subasta; que el precio de esta enajenación es el de veinte mil quinientas pesetas; que los inmuebles reseñados están libres de toda carga y derecho real, bien entendido que el comprador de los derechos que se venden por esta subasta, para completar el pleno dominio a su favor de las fincas descritas no tendrá más obligación que devolver a D. José Bruna las seis mil pesetas en que este hizo la compra, más los gastos a que se alude en la cláusula tercera que se transcribe; que los títulos de propiedad están en Secretaría a disposición de los licitadores; que los derechos serán vendidos sin separación por fincas, y que para tomar parte en la subasta será necesario consignar en la mesa del Juzgado, o en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al diez por ciento y la cédula personal del postor.

Dado en Calatayud a veinticuatro de julio de mil novecientos treinta y tres.— Manuel Cruz Bellido.— Ante mí, Justo López.

### JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 4.001.

#### Juzgado número 3.

Cédula de citación.

El Sr. D. Emilio Belío Pallarés, Juez municipal en funciones del Juzgado número tres de esta

ciudad, ha acordado con esta fecha sea citado el soldado del Batallón de Cazadores de Africa, número 6, Jesús Gomellón Estage, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, así como también su paradero, a fin de que el día veintidós de agosto próximo, a las once de su mañana, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de la Democracia, número 62, duplicado, 2.º izquierda, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, a virtud de denuncia del revisor del tren 842, D. José Clonte, que el día 16 del actual fué sorprendido viajando en dicho tren en vez de utilizar con su pasaporte el tren núm. 808 del día 14, negándose a abonar el suplemento de 10'40 pesetas correspondiente al trayecto de Morata-Zaragoza; bajo los apercibimientos legales si deja de concurrir.

Zaragoza, veinticuatro de julio de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, Diego Casanova Alarcón.

## PARTE NO OFICIAL

### Compañía de los caminos de hierro del Norte de España.

#### A V I S O

Se pone en conocimiento del público que, a consecuencia de la revisión de pasos a nivel, aprobada en fecha 27 de junio del año en curso por el Comisario del Estado en esta Compañía, a partir del día 21 de agosto próximo quedarán sin guardería de ninguna clase y provistos de las señales reglamentarias los siguientes pasos a nivel:

#### LINEA DE ZUERA A TURUNANA

Situación kilométrica del paso a nivel.	Denominación de la carretera o camino y nombre especial con que se conoce el paso.	Término municipal en que radica
0,916	Camino a heredades de Zuera a Recordín y Valdeparadas.....	Zuera
1,597	Camino a heredades (Acampo de Duplá).....	Idem
4,092	Camino a heredades (Acampo de Duplá).....	Idem
6,616	Camino a heredades (Llano de Camarera).....	Idem

El Jefe de la 7.ª sección de vía y obras (ilegible).

#### Sindicato de riegos de la villa de Gelsa.

En cumplimiento de lo que determina el artículo 43 de su reglamento de Ordenanzas, este Sindicato convoca a todos sus regantes, para el día 4 de agosto del año actual, a las 10 de la mañana en la secretaría del mismo, a Junta general extraordinaria, para tratar única y exclusivamente de la reparación de los elementos de la luz eléctrica, advirtiendo que si por falta de número de regantes asistentes no pudiese celebrarse en dicho día, se celebrará en segunda convocatoria

el día 5 de agosto del referido año, en el mismo punto y hora ya mencionados.

Es de hacer constar que para tener derecho a la asistencia a dicha Junta, deberán justificar los asistentes su condición de regantes, el mismo día de su celebración, mediante la presentación del recibo del primer plazo de alfarda del año actual, o autorización del regante debidamente legalizada.

Lo que se hace público por el presente para conocimiento de todos los regantes.

Gelsa, 25 de julio de 1933.—El Presidente de la Comunidad, José Borraz.

Núm. 4.019.

#### Regimiento de Infantería núm. 5.

Teniendo que adquirir este Regimiento las prendas y efectos que a continuación se relacionan, se abre concurso para que los constructores que deseen tomar parte presenten antes de las 12 horas del día 31 de agosto próximo los modelos y pliegos de condiciones, ateniéndose a las siguientes:

1.ª Los concursantes quedan obligados al cumplimiento de cuanto previene la O. C. de 27 de marzo de 1931 (D. O. núm. 73).

2.ª No se admitirán las ofertas que excedan a los precios límites señalados, consignándose aquéllos en letra por pesetas y céntimos, en la inteligencia de que si se consignasen más cifras decimales no serán apreciadas.

3.ª Los documentos correspondientes a las proposiciones que no sean aceptadas, se devolverán a los interesados después de terminado el acto de la subasta, firmando éstos el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, que quedarán unidas al resto de los documentos del concurso.

4.ª Los efectos o prendas adjudicadas serán entregados en el Almacén del Cuerpo a los 30 días después de comunicada la adjudicación y en las condiciones que determina la instrucción 12 de la citada circular.

5.ª Los contratistas quedan obligados a satisfacer el impuesto del Timbre y el de pagos del Estado.

6.ª Los pagos se efectuarán tan pronto como se haya acordado la admisión definitiva de las prendas entregadas por los adjudicatarios.

7.ª Los adjudicatarios abonarán, prorrateándose entre ellos proporcionalmente, los gastos de anuncios de este concurso.

#### Efectos y prendas que se cilan.

Número y precio límite.

- 2.306 pares de guantes blancos, 1'00 pesetas.
- 3.462 pares de guantes avellana, 1'20 ídem.
- 781 platos, 1'45 ídem.
- 1.607 vasos, 1'10 ídem.
- 540 cantimploras, 6'00 ídem.
- 850 fundas de cantimploras.

Zaragoza, 27 de julio de 1933.—El Comandante Mayor, Marzo.